

Bogotá D.C.

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 21-09-2011 09:44:32
Al Contestar Cite este Nro.: 2011EE54357 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:455 - ASESORES DEL DESPACHO / EMILIO GONZAL
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA / JESUS ALFONSO RO
Asunto: CITACIÓN SEGUN PROPOSICION 017 DE 2011
Observ.:

Asunto: Citación según Proposición No. 017 de 2011.

Estimado doctor Rodríguez:

Con el presente remito en documento anexo las respuestas al cuestionario de que trata la proposición del asunto, presentada por los Honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Andrés Amaya Rodríguez y Wilson Neber Arias Castillo.

Cordial saludo,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

Anexo lo anunciado

Preparó: VES

Respuestas Cuestionario HR Carlos Andrés Amaya

1. ¿Cuáles son los aportes per cápita de la Nación a cada una de las universidades estatales del País del 2002 a la fecha?

Respuesta:

El aporte de la Nación a las universidades oficiales obedece a los aportes que la Nación realizaba a las mismas con la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1.992 y que ha venido creciendo anualmente como mínimo con la inflación. El aporte Nación per cápita es solo un valor de referencia, que no recoge la complejidad de las instituciones y se calcula como el cociente entre el aporte de la Nación por concepto de los artículos 86 y 87 de la citada Ley, sin contemplar los recursos para el pago de pensiones, y el número de estudiantes de la institución. Este aporte per cápita no tiene en cuenta los aportes de las Entidades Territoriales.

En la siguiente tabla se incluye la información de los aportes Nación per cápita 2002-2011 (millones de pesos)

Aportes Nación per cápita 2002-2011 (millones de pesos)

UNIVERSIDADES	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011*
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	7,90	7,11	7,22	7,28	8,01	8,28	8,56	9,69	9,38	9,24
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	4,39	4,61	4,40	3,69	4,64	4,37	5,02	5,72	5,48	6,86
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	5,90	5,80	5,22	4,63	4,26	4,81	4,24	4,52	4,66	5,50
UNIVERSIDAD DE CALDAS	4,27	4,71	4,37	3,78	3,85	4,29	4,49	4,64	4,50	4,27
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2,76	3,05	3,17	3,02	2,99	3,31	3,48	3,63	3,63	3,73
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	6,20	6,71	5,96	5,13	4,78	4,95	4,83	4,76	4,67	4,64
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ	2,61	3,57	3,23	2,96	2,38	2,88	2,99	2,98	2,53	2,93
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	3,55	4,03	4,07	3,39	3,43	3,45	3,69	3,76	3,85	3,81
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	4,94	5,21	4,81	4,13	3,99	4,00	3,82	3,74	3,60	3,80
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1,68	1,56	1,59	1,10	1,34	1,41	1,42	1,53	1,92	1,50
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	3,76	4,80	4,95	3,93	4,10	4,68	4,73	4,33	4,20	4,38
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	3,43	3,87	3,81	2,40	2,29	2,43	2,50	2,71	2,98	2,71
UNIVERSIDAD-COLEGIO MA YOR DE CUNDINAMARCA	1,63	1,80	1,86	1,91	2,15	2,37	2,93	2,84	2,94	0,00
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	5,47	4,10	5,06	5,35	4,69	4,48	3,67	3,39	3,82	4,35
UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA		0,64	0,68	0,47	0,40	0,66	0,68	0,62	0,64	0,66
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	4,90	4,96	4,82	4,43	4,49	4,89	5,14	5,45	5,80	6,42
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	4,87	5,81	4,81	5,11	4,74	5,50	4,94	5,67	4,42	3,64
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	3,60	4,32	4,44	3,54	3,58	3,99	4,37	4,94	5,73	4,98
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1,16	0,93	0,82	0,81	0,78	0,68	0,60	0,77	0,83	0,99
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	4,26	5,83	5,58	4,93	5,05	5,54	5,78	6,04	5,94	4,87
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	2,97	3,19	3,16	3,13	3,15	3,34	3,03	3,00	2,81	2,60
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	1,53	1,08	1,08	0,99	1,06	1,24	1,18	1,59	1,28	1,37
UNIVERSIDAD DEL VALLE	4,46	4,91	4,84	2,97	4,24	4,57	4,57	5,17	5,32	5,37
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	0,40	0,41	0,42	0,39	0,40	0,43	0,48	0,50	0,46	0,45
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	2,63	3,62	3,59	3,45	3,48	3,56	3,69	3,87	3,84	4,07
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	6,00	4,41	3,80	2,91	2,84	2,82	2,82	3,09	2,56	2,41
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - CÚCUTA	1,21	1,36	1,56	1,18	1,06	1,22	1,41	1,17	1,15	1,16
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - OCAÑA	1,58	2,63	2,52	2,18	1,90	2,47	2,26	2,21	1,99	2,14
UNIVERSIDAD DE SUCRE	2,61	3,70	3,85	2,70	2,45	2,46	2,51	2,55	2,69	2,88
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	1,31	1,64	1,86	1,49	1,48	1,58	1,96	1,76	1,70	1,75
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC	0,65	0,61	0,69	0,46	0,52	0,81	0,79	0,91	0,86	0,85
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	-	0,39	0,45	0,60	0,54	0,53	0,42	0,46	0,49	0,53
APORTE PROMEDIO PER CÁPITA	3,72	3,57	3,52	3,06	3,14	3,36	3,34	3,57	3,52	3,52

* Dato provisional
Fuente: MEN

2. ¿Qué Mecanismos tiene planeados el gobierno nacional para generar equidad en los aportes per cápita de la Nación a las universidades estatales?

Respuesta:

Reiteramos lo contenido en la respuesta anterior, al manifestar que el Gobierno Nacional distribuye los recursos de funcionamiento e inversión de acuerdo con la regla contenida en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, de mantener como mínimo anualmente los recursos de funcionamiento e inversión en pesos constantes de 1993 y no de acuerdo con el número de estudiantes.

Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional, desde 2008, adelanta con las universidades oficiales el ejercicio de estimación de costos por programa, con el objetivo de que estas instituciones posean una información que es clave para el mejoramiento continuo de su gestión. La consolidación de este proceso en el sistema público de educación superior, permitirá mejorar el conocimiento de la situación financiera de las instituciones y realizar acciones focalizadas que permitan fortalecerlo.

Por otro lado, con los mecanismos contenidos en la propuesta de una nueva Ley de educación superior, el Gobierno Nacional espera fortalecer el presupuesto de las Instituciones de Educación Superior públicas, inyectando recursos nuevos del Presupuesto General de la Nación. En total se estima que los recursos explícitamente contemplados en la propuesta de reforma, para la totalidad de las IES públicas, ascienden a 422,7 mil millones de pesos corrientes para el periodo 2012-2014, y alcanzan los 5,95 billones entre 2011 y 2022.

Así, para 2012 se asignarán a estas instituciones, recursos nuevos equivalentes al 3% de los aportes realizados por la Nación a las IES oficiales durante la vigencia 2011 y que fortalecerán la base presupuestal. La mitad de estos nuevos recursos se distribuirá de acuerdo con criterios históricos, la otra mitad será distribuida según el grado de complejidad de las instituciones y el **aporte que reciban del Estado**, de tal manera que se puedan privilegiar las instituciones con menor aporte del Estado, y serán destinados a la generación de nuevos cupos con criterios de regionalización, el reconocimiento de la productividad académica y la formación de los docentes y la promoción de la investigación y la innovación. Este mecanismo se repetirá para los años 2013 y 2014.

A partir del año 2015 y hasta el año 2022 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior

estatales del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones e incrementarán la base presupuestal de aquellas a la que se refiere el artículo 142 de la propuesta, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación de estudiantes, acreditación de alta calidad, producción académica, investigativa y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel, la modalidad, la ubicación geográfica del programa respectivo y la atención a población vulnerable, la formación del recurso docente, el desarrollo de políticas de gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual y los avances en la gestión institucional.

3. La distribución de recursos por indicadores de gestión como lo plantea el proyecto de reforma ¿Genera equidad o amplía las brechas de inequidad?

Respuesta:

Retomando lo manifestado en el punto anterior, la propuesta de nueva ley de educación superior que presentará el Gobierno Nacional para discusión del Honorable Congreso de la República, establece recursos nuevos para las Instituciones de Educación Superior. En los artículos 145 y 146 se establece el valor y el mecanismo de asignación de los **nuevos** recursos para las IES oficiales.

Así, para 2012 se asignarán a estas instituciones, recursos nuevos equivalentes al 3% de los aportes realizados por la Nación a las IES oficiales durante la vigencia 2011 y que fortalecerán la base presupuestal. La mitad de estos nuevos recursos se distribuirá de acuerdo con criterios históricos, la otra mitad será distribuida según el grado de complejidad de las instituciones y el **aporte que reciban del Estado**, de tal manera que se puedan privilegiar las instituciones con menor aporte del Estado, y serán destinados a la generación de nuevos cupos con criterios de regionalización, el reconocimiento de la productividad académica y la formación de los docentes y la promoción de la investigación y la innovación. Este mecanismo se repetirá para los años 2013 y 2014.

A partir del año 2015 y hasta el año 2022 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior estatales del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones e incrementarán la base presupuestal de aquellas a la que se refiere el artículo 142 de la propuesta, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación de estudiantes, acreditación de alta calidad, producción académica, investigativa y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área

del conocimiento, el nivel, la modalidad, la ubicación geográfica del programa respectivo y la atención a población vulnerable, la formación del recurso docente, el desarrollo de políticas de gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual y los avances en la gestión institucional.

Es importante mencionar que todos los aportes adicionales que reciban las IES incrementarán su base presupuestal, y por consiguiente irá disminuyendo progresivamente la disparidad que hoy existe en el per cápita.

4. ¿De qué forma se cubrirá el pasivo pensional de las IES estatales?

Respuesta:

El pasivo pensional al interior de las universidades públicas del orden territorial se reguló a través del artículo 131 de la Ley 100 1.993, la cual abrió la posibilidad para que la Nación concurreniera al pago del pasivo pensional constituido a la entrada en vigencia de dicha Ley. Dicho artículo estableció la creación de un fondo manejado como una subcuenta en el presupuesto de cada institución y financiado por la Nación, los departamentos, distritos, municipios y la universidad, en la misma proporción en que hubieren contribuido al presupuesto de la institución, teniendo en cuenta el promedio de los cinco últimos presupuestos anuales, anteriores al año de iniciación de la vigencia de la Ley 100. Es decir, de 1988 a 1992.

Mediante la expedición del decreto 2337 de 1996, se establecieron las condiciones del fondo para el pago del pasivo pensional, cuyos recursos deben ser administrados mediante encargo fiduciario. Adicionalmente, se estableció que la proporción del pasivo pensional por cancelar a cargo de la Nación, se realiza en bonos de valor constante, los cuales tienen redenciones anuales por semestre anticipado, de acuerdo a las proyecciones a cargo de la Nación. Estos recursos sumados a los aportes del departamento y la universidad, permiten el pago de las mesadas pensionales sin retrasos, beneficiando así a los pensionados sobre una garantía real.

Actualmente, son cuatro las universidades públicas territoriales que han suscrito convenios de concurrencia: la Universidad de Antioquia, la Universidad del Valle, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad del Atlántico. Universidades que han demostrado los beneficios de la norma para sus finanzas internas. La Universidad de Nariño, la Universidad de Cartagena y la Universidad Distrital se encuentran en el proceso de suscripción del convenio de concurrencia y reciben bonos de valor constante por parte de la Nación. Las otras Universidades territoriales no han realizado trámites ante el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público para suscribir el convenio referido o no tienen pasivo pensional a cargo.

Por otro lado, está el caso de las universidades públicas del orden nacional que tienen pasivo pensional a cargo. En esta categoría están la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Córdoba, la Universidad del Chocó, la Universidad del Cauca, la Universidad de Caldas y la Universidad Tecnológica de Pereira. Para estas universidades, en el año 2009 el Congreso de la República aprobó la Ley 1371 de 2009 “por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”. Esta ley estableció en su artículo 3 que “la concurrencia en el pago del pasivo pensional a cargo de cada universidad, equivaldrá a la suma que ésta haya destinado del presupuesto asignado por la Nación en el año 1993 para el pago de pensiones y que fueron incluidos en la base para determinar la transferencia para funcionamiento prevista en el artículo 86 de Ley 30 de 1992. Este valor se actualizará con el Índice de Precios al Consumidor, causado anualmente, se determinará en pesos constantes y se denominará “Recursos para Pensiones del Año Base”.

Adicionalmente, el fondo tendrá como fuentes de recursos las cuotas partes pensionales cobradas, los aportes que por ley deban devolver los empleadores o administradoras de pensiones a nombre de los pensionados de las universidades y las cotizaciones provenientes de la respectiva universidad de quienes al 1° de abril de 1994 tenían la condición de afiliados a sus cajas de previsión hasta el cierre o liquidación de la respectiva caja. También forman parte del fondo las reservas que fueron acumuladas en el ejercicio de la administración del régimen de las cajas con o sin personería jurídica.

Los recursos arriba descritos se constituyen en la única fuente de pago que la respectiva universidad podrá utilizar de sus recursos para cubrir cualquier tipo de obligación pensional. En consecuencia, ningún otro recurso de la universidad podrá ser utilizado para pagar estas obligaciones y la Nación garantizará los recursos necesarios en caso de existir diferencias. En ningún caso la universidad podrá destinar los recursos que se le asignen para el pago del pasivo pensional para atender ninguna otra obligación diferente a este compromiso legal.

Adicionalmente, de acuerdo con esta Ley, en cada vigencia fiscal el aporte por concepto de concurrencia en el pasivo pensional a cargo de la universidad, en ningún caso podrá exceder la suma correspondiente a los recursos que a la entrada en vigencia de dicha Ley la misma destina para pensiones, y que proviene del aporte previsto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

5. ¿Con el proyecto de reforma cuántos recursos serían destinados a las Universidades estatales, discriminado por año hasta el 2019?

Respuesta:

El proyecto de nueva Ley de Educación Superior que el Gobierno Nacional espera radicar en los próximos días, para discusión del Honorable Congreso de la República, cuenta con un título destinado a la financiación del sector y parte del concepto central de fortalecer su financiamiento reconociendo la complejidad, la diversidad y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, y la necesidad de garantizar nuevas fuentes de recursos destinados a la oferta y a la demanda, el establecimiento de mecanismos de fondeo y el otorgamiento de garantías a los proyectos de inversión de las IES. Este título cuenta con tres capítulos.

El primero de ellos aborda el régimen financiero de las IES públicas, establece la composición de los ingresos y del patrimonio de estas instituciones, que incluye los recursos del Sistema General de Regalías que se les destinen para inversiones físicas, así como el mecanismo con que la Nación y las entidades territoriales transferirán recursos para funcionamiento e inversión de estas instituciones. Así mismo, la iniciativa define una base y garantiza el crecimiento de los aportes del Presupuesto General de la Nación y/o de los entes territoriales a los presupuestos de todas las Instituciones de Educación Superior que son actualmente universidades oficiales y establecimientos públicos.

Adicionalmente, el capítulo contempla el incremento de los aportes que la Nación destina a la IES de acuerdo con el desempeño de la economía, faculta al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para que puedan dar aportes e incentivos a las IES sin que constituyan base presupuestal crea un mecanismo para que las entidades territoriales se pongan al día con los aportes que han dejado de realizar a las IES.

El capítulo número 2 hace referencia a derechos pecuniarios y complementarios, recursos propios obtenidos por las IES en ejercicio de su labor de formación, y da cuenta del mecanismo de fijación e incremento de los mismos.

En este sentido, se abre la posibilidad del pago de la matrícula o del crédito educativo a través de un sistema que difiere el pago para cuando el estudiante se haya graduado, vinculado al sistema laboral y tenga un ingreso superior a un umbral establecido. Este esquema permite el incremento del número de beneficiarios de los préstamos del ICETEX haciendo más atractivo el acceso a un crédito que solo se comenzará a pagar una vez el egresado alcance un umbral de

ingresos mínimo. Si además, como lo plantea la propuesta, el pago se hace a través del sistema impositivo (pago de impuestos como retención en la fuente) o de los aportes de seguridad social (aportes del trabajador a salud y pensión), se podrían mejorar los índices de recuperación de cartera.

Finalmente, el capítulo 3 fortalece estrategias que permitirán el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento de infraestructura física y tecnológica de las instituciones a través de la banca de fomento.

Este capítulo aborda también el tema del financiamiento de los estudiantes, fortalece el crédito educativo y amplía los subsidios de matrícula otorgados a los estudiantes de bajos recursos, crea estímulos a la excelencia académica de los estudiantes en condición de vulnerabilidad abriendo la posibilidad de la condonación de las obligaciones adquiridas con ICETEX y crea un fondo que tiene como fin promover la permanencia de los estudiantes en la Educación Superior mediante subsidios de sostenimiento. Adicionalmente, la ley incorpora el mecanismo de subsidio a las tasas de interés, de tal manera que sea cero interés real, para todos los beneficiarios del crédito educativo para los estratos 1, 2 y 3.

En total se estima que los recursos explícitamente contemplados en el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, para la totalidad de las IES públicas, ascienden a 422,7 mil millones de pesos corrientes para el periodo 2012-2014, y alcanzan los 5,95 billones entre 2011 y 2022.

Finalmente, se estiman recursos adicionales por 163 mil millones de pesos destinados al desarrollo de estrategias de fomento, ejecutadas por el Ministerio de Educación, como la realización de proyectos de fortalecimiento de infraestructura física y tecnológica de las instituciones, a través de la banca de fomento, los proyectos de fortalecimiento a la calidad y demás estrategias de fomento ejecutadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para su conocimiento, en la siguiente tabla se muestra la proyección de recursos que las Instituciones de Educación Superior públicas obtendrían del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo al proyecto de nueva Ley de Educación Superior.

Recursos adicionales de la reforma. Miles de Millones de pesos corrientes.
Versión Preliminar

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Recursos adicionales a la Oferta explícitamente contenidos en el articulado	66,6	138,5	217,7	303,7	397,1	498,4	608,1	726,7	855,0	993,4	1.142,8	5.948,0
Recursos asociados a estrategias contempladas en el Plan Operativo de inversión.	136,2	154,4	182,1	159,1	163,8	168,7	173,8	179,0	184,4	189,9	195,6	1.887,0
Recursos adicionales no contenidos de forma explícita en la reforma, pero requeridos para alcanzar metas planteadas por la reforma.	157,5	202,8	246,2	251,4	314,3	322,8	331,5	340,6	349,9	359,4	369,3	3.245,6
TOTAL	360,3	495,7	645,9	714,2	875,2	989,9	1.113,4	1.246,3	1.389,2	1.542,8	1.707,7	11.080,6

Finalmente, otro de los proyectos más importantes que no sólo direccionarán el país hacia una sociedad del conocimiento sino que irrigarán con importantes recursos el renglón de ciencia y tecnología, lo constituye la reforma a la Ley de Regalías, que crea el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al cual se destina un 10% de los ingresos del sistema general de regalías, que están por el orden del billón de pesos anuales entre el 2012 y 2014. Los tipos de proyectos que serán desarrollados con estos recursos corresponden en su mayoría a Formación de investigadores y gestores de ciencia, tecnología e innovación; Investigación básica, aplicada y desarrollo experimental; innovación de productos, de procesos y de comercialización; creación y fortalecimiento de unidades de investigación y desarrollo científico, tecnológico y de apropiación del conocimiento. Adicionalmente, el acto legislativo de reforma a la Ley de Regalías contempló que parte de estos recursos pueden ser destinados a proyectos de fortalecimiento de infraestructura educativa.

6. ¿Cómo tiene planeado el gobierno nacional cubrir el desfinanciamiento que según el SUE en el 2.010 ascendía a \$672.156'239.751?

Respuesta:

El estudio denominado “**Actualización estudio de desfinanciación Educación Superior en Colombia: 1993 – 2009**”, liderado por la Universidad Nacional de Colombia y fechado en mayo de 2011, da cuenta de obligaciones que ha asumido las universidades del sistema universitario estatal como la implementación del Decreto 1444 de 1992, modificado por el Decreto 1279 de 2002 , “Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes de las universidades públicas del orden nacional”. (Estos decretos fueron diseñados de forma conjunta con las universidades). El estudio contempla

además los incrementos en los aportes al Sistema de Seguridad Social, dentro de los que se encuentra el incremento del 0.5% en aportes patronales en salud desde 2007, de acuerdo con la Ley 1122 del mismo año y los incrementos en aportes patronales en pensiones contemplados en la Ley 797 de 2003, el Decreto 2090 de 2003 (incremento adicional en pensiones para empleados que laboran en actividades de alto riesgo y que estén afiliados al Régimen de Prima Media) y el Decreto 404 de 2006.

En este sentido, conviene decir que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. Este concepto implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores. Esta libertad de acción está definida en la Ley 30 de 1992 y reconoce, entre otros, la facultad de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, decide sus políticas académicas, administrativas y la planeación institucional como los planes de expansión, y de inversión de sus recursos. Por lo tanto, los entes universitarios autónomos deben gestionar sus recursos, tanto aquellos provenientes del presupuesto general de la Nación, como aquellos propios, y ajustar sus presupuestos conforme a las nuevas obligaciones que surgen en desarrollo de sus actividades misionales de formación, investigación y extensión, así como aquellas provenientes de la nueva normatividad legal.

Ahora bien, el Ministerio de Educación sí reconoce el impacto que reciben las Universidades por la mayor preparación y producción intelectual de su personal docente. Precisamente el proyecto de nueva Ley de Educación Superior contempla recursos adicionales que se destinarán específicamente al reconocimiento de la productividad académica de los docentes y la formación del recurso docente.

7. ¿De qué forma se tiene planeado financiar las instituciones técnicas y tecnológicas públicas en el país?

Respuesta:

En primer lugar, es importante hacer énfasis en que a través de la propuesta el esquema actual de financiamiento de las universidades oficiales se extiende a las demás Instituciones de Educación Superior oficiales que hoy son establecimientos públicos, pues el proyecto otorga a todas las Instituciones de Educación Superior públicas autonomía financiera. Esto significa que la condición de entes autónomos se extiende a todas las IES, modificación que se constituye en un mecanismo que fortalecerá los presupuestos de las IES que a la entrada en vigencia de la

presente ley están organizadas como establecimientos públicos, pues contarán con libertad para gestionar recursos propios, incorporarlos en sus presupuestos y destinarlos a la financiación de sus necesidades de funcionamiento e inversión.

En este sentido, los mecanismos de financiación de las Instituciones de Educación Superior, independientemente de su carácter de universidad, son los mismos descritos en la pregunta 5. Las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos, recibirán nuevos recursos provenientes del crecimiento de la economía, contarán con recursos nuevos equivalentes al 3% de los aportes realizados por la Nación a las IES oficiales durante la vigencia 2011 y que fortalecerán la base presupuestal, y serán beneficiarias de los demás mecanismos diseñados para la promoción de la Educación Superior.

8. ¿Qué indicadores de calidad para evaluar todas las instituciones de educación superior, de acuerdo a los diferentes programas que se ofrecen, se tiene contemplada en la reforma?

Respuesta:

La propuesta busca fortalecer el sistema de calidad que se implementó con las reformas introducidas a partir de la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2566 de 2003, a través de cinco componentes: aseguramiento, acreditación, evaluación, fomento e inspección y vigilancia. Teniendo en cuenta que mediante la Ley 1188 de 2008, se elevó a rango legal el registro calificado de los programas, toda vez que se convirtió en un instrumento eficaz para asegurar la calidad de la educación superior en Colombia, el cual se encuentra reglamentado mediante el Decreto 1295 de 2010, la propuesta de reforma se constituye en un elemento normativo articulador con todo el Sistema Nacional de Educación Superior.

De esta manera, la calidad de las instituciones se verifica mediante estándares definidos por la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, mediante un proceso de verificación y evaluación realizada por pares y miembros de la comunidad académica.

Adicionalmente se tendrán en cuenta indicadores de gestión con base en los lineamientos para la rendición de cuentas y la distribución de recursos, establecida en la propuesta de reforma.

9. Teniendo en cuenta que el proyecto ya no contempla universidades con ánimo de lucro, ¿de qué forma varían objetivos de cobertura?, ¿Cómo afecta las metas fijadas por el gobierno?

Respuesta:

El Plan Nacional de Desarrollo, Prosperidad para Todos fija, como meta en cobertura bruta para el año 2014 un valor de 50%, y la creación de 645.429 nuevos cupos para el cuatrienio, con base en proyecciones y de acuerdo a las diferentes estrategias que el Gobierno Nacional está desarrollando para este cuatrienio. Este avance a mediano plazo no se ve modificado por la exclusión de IES con ánimo de lucro en la reforma a la educación superior, las cuales aportarían menos del 10% del crecimiento de la cobertura. El crecimiento estimado se llevará a cabo a través de la financiación de los estudiantes mediante los créditos ICETEX para que así esta demanda sea atendida en IES privadas o por IES estatales.

No obstante, el apoyo del capital privado en las IES públicas y el impacto esperado del ingreso de IES con ánimo de lucro sí afectará el crecimiento esperado para el año 2022, en el que se proyectaba una cobertura de 66% que teniendo en cuenta esta nueva propuesta se reduciría al 63%.

10. ¿Qué mecanismos se tienen planteados para garantizar la estabilidad económica de las IES estatales?

Respuesta:

Recursos adicionales.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. Este concepto implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores. Esta libertad de acción está definida en la Ley 30 de 1992 y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad decide sus políticas académicas, administrativas y la planeación institucional como los planes de expansión, de inversión de sus recursos, la apertura de nuevas sedes, su localización y los programas ofrecidos en cada una de ellas etc.

Sin embargo y como se ha venido manifestando a lo largo de este cuestionario, el Gobierno Nacional reconoce la necesidad de arbitrar nuevos y mayores recursos a las IES con el objetivo de fortalecerlas y eso es precisamente uno de los objetivos de la reforma.

Respuestas Cuestionario HR Alejandro Carlos Chacón

1. ¿Explique por qué la inequidad en la distribución de los recursos en la Universidad Pública?

Respuesta:

En primer lugar, permítame manifestarle que el esquema de financiación que le aplica a las universidades oficiales del orden nacional y territorial está consignado en la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, que en su artículo 86 establece lo siguiente: "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993." De acuerdo con lo anterior, los aportes de la Nación a las universidades públicas, dependen del presupuesto asignado en el año 1993.

El artículo 86 de la Ley 30 de 1992 al establecer ese aumento automático de las transferencias de la Nación, liberó a las universidades de la negociación que cada una de ellas tenía que hacer con el Congreso de la República y con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda antes de la aprobación del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para cada año. Sin embargo, la Ley no se aplicó en los primeros años de vigencia y sólo a partir de 1998 la Nación y los entes territoriales concurren en la financiación de la universidad pública de acuerdo con lo consignado en la Ley que como mínimo, garantiza el

mantenimiento real de los aportes gubernamentales a cada una de las instituciones públicas, pues estos aportes anuales se convierten en base para el presupuesto del año posterior.

Así las cosas, la Nación ha venido cumpliendo con la responsabilidad legal de girar anualmente los recursos para funcionamiento de las universidades estatales de conformidad con la Ley 30 de 1992.

Por otra parte, en su artículo 87 la Ley 30 de 1.992 establece que, adicionalmente a los recursos del artículo 86, "A partir del sexto año de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales en un porcentaje no inferior al 30% del incremento del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades Estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de las instituciones que lo integran". Para la distribución de estos recursos, anualmente el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Sistema de Universidades Estatales (SUE) elabora una propuesta de distribución basada en indicadores de desempeño, a través de un modelo estadístico que compara la capacidad de las instituciones (docentes tiempo completo equivalente, metros cuadrados, recursos financieros y personal administrativo) con los resultados obtenidos en ciencia tecnología e innovación, formación, extensión y bienestar. La propuesta de distribución, finalmente aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), tiene en cuenta los resultados obtenidos en la vigencia a la que corresponde la medición (componente estático) más la evolución de las universidades en el tiempo (componente dinámico) incentivando así, el continuo avance de los resultados de las universidades del SUE.

Las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, poseen autonomía administrativa, que no es otra cosa que la facultad relativa que tienen esas entidades de manejarse por sí mismas, y autonomía financiera, que se traduce en que cada establecimiento público tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto, como persona jurídica que es, el cual no obstante debe programar y ejecutar conforme a las directrices del respectivo Ministerio o departamento administrativo al cual esté adscrito o vinculado, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el caso de las IES del orden nacional o a la respectiva gobernación o alcaldía en el caso de las IES del orden distrital o municipal. Ello implica que son entidades "adscritas" a la administración, y se entiende por esa sola circunstancia que son parte de la administración, es decir que son parte integrante de la rama ejecutiva del poder público y en consecuencia, según el artículo 5 del Decreto 1050 de 1968 de deben cumplir sus funciones conforme a las normas de derecho público.

Ahora bien, de no reformarse la Ley 30 de 1992, el aporte Nación para las universidades oficiales seguirá operando de acuerdo con lo consignado en su artículo 86 y 87.

La propuesta de reforma a la Educación Superior, presentada a discusión de la comunidad, busca fortalecer el financiamiento del sector reconociendo la complejidad, la diversidad y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, al igual que la necesidad de garantizar nuevas fuentes y oportunidades de acceso y permanencia a una Educación Superior con calidad.

Esta iniciativa, otorga a todas las Instituciones de Educación Superior públicas autonomía financiera. Por tanto, la condición de entes universitarios autónomos que otorga esta propuesta a todas las IES, se constituye en un mecanismo que fortalecerá los presupuestos de las IES que a la entrada en vigencia de dicha Ley están organizadas como establecimientos públicos, pues es un aliciente para fortalecer sus presupuestos a través de la consecución de recursos propios con los que pueden contar y destinar a la financiación de sus necesidades de inversión

En segundo lugar, el Gobierno Nacional espera fortalecer el presupuesto de las Instituciones de Educación Superior públicas, inyectando recursos nuevos del Presupuesto General de la Nación. En total se estima que los recursos explícitamente contemplados en la propuesta de reforma, para la totalidad de las IES públicas, ascienden a 422,7 mil millones de pesos corrientes para el periodo 2012-2014, y alcanzan los 5,95 billones entre 2011 y 2022.

Así, para 2012 se asignarán a estas instituciones, recursos nuevos equivalentes al 3% de los aportes realizados por la Nación a las IES oficiales durante la vigencia 2011 y que fortalecerán la base presupuestal. La mitad de estos nuevos recursos se distribuirá de acuerdo con criterios históricos, la otra mitad será distribuida según el grado de complejidad de las instituciones y el **aporte que reciban del Estado**, de tal manera que se puedan privilegiar las instituciones con menor aporte del Estado, y serán destinados a la generación de nuevos cupos con criterios de regionalización, el reconocimiento de la productividad académica y la formación de los docentes y la promoción de la investigación y la innovación. Este mecanismo se repetirá para los años 2013 y 2014.

A partir del año 2015 y hasta el año 2022 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior estatales del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones e incrementarán la base presupuestal de aquellas a la que se refiere el artículo 142 de la propuesta, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación

15

de estudiantes, acreditación de alta calidad, producción académica, investigativa y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel, la modalidad, la ubicación geográfica del programa respectivo y la atención a población vulnerable, la formación del recurso docente, el desarrollo de políticas de gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual y los avances en la gestión institucional.

Se estiman recursos adicionales por 163 mil millones de pesos destinados al desarrollo de estrategias de fomento, ejecutadas por el Ministerio de Educación, como la realización de proyectos de fortalecimiento de infraestructura física y tecnológica de las instituciones, a través de la banca de fomento, los proyectos de fortalecimiento a la calidad y demás estrategias de fomento ejecutadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, se otorga la facultad al Gobierno Nacional y Territorial de destinar recursos a proyectos de inversión de las IES que no harán base presupuestal y de crear bolsas concursables destinadas a las IES que sean acreditadas de alta calidad.

Otro de los proyectos más importantes que no sólo direccionarán el país hacia una sociedad del conocimiento sino que irrigarán con importantes recursos el renglón de ciencia y tecnología, lo constituye la reforma a la Ley de Regalías, que crea el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al cual se destina un 10% de los ingresos del sistema general de regalías, que están por el orden del billón de pesos anuales entre el 2.012 y 2.014. Los tipos de proyectos que serán desarrollados con estos recursos corresponden en su mayoría a Formación de investigadores y gestores de ciencia, tecnología e innovación; Investigación básica, aplicada y desarrollo experimental; innovación de productos, de procesos y de comercialización; creación y fortalecimiento de unidades de investigación y desarrollo científico, tecnológico y de apropiación del conocimiento.

De otra parte, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos con criterios objetivos de elegibilidad a las Instituciones de Educación Superior privadas, orientados al mejoramiento del servicio, a través de fondos competitivos o convenios de desempeño.

Esta iniciativa también dota al sistema de mecanismos de fondeo para que las IES financien sus proyectos de expansión a través de recursos de crédito provistos por FINDETER y den respaldo a sus obligaciones a través del Fondo Nacional de Garantías. Adicionalmente, el sistema contará con FOMINVEST, institución que remplazará a FODESEP y asesorará a las IES en la estructuración, presentación y

financiación de proyectos de inversión que demanden recursos de fuentes públicas y privadas, y podrá servir de garante de esos recursos de crédito.

2. ¿Explique si le están otorgando recursos a los Institutos Tecnológicos Públicos de lo asignado para educación superior pública en el Presupuesto Nacional?

Respuesta:

El Gobierno Nacional transfiere recursos a las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden nacional y a aquellas que se han venido descentralizado en virtud de la Ley 790 de 2002. Presento para su información el aporte de la Nación para estas instituciones para el año 2010.

Aportes del Gobierno Nacional a las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos en 2010 (millones de pesos)

ENTIDAD	Aportes Nación 2010
COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS	1.512,99
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	2.453,95
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	2.395,44
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	2.693,03
INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	2.640,94
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA	1.918,13
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER	2.064,30
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA	2.046,18
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA	2.259,09
INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO	1.417,12
INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO DE MEDELLIN	5.701,80
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	4.888,48
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES	1.129,63
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA SAN JUAN DEL CESAR	1.805,56
INSTITUTO TECNICO CENTRAL	7.313,36
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ DE CALI	2.363,44
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE	1.746,15

Fuente: MHCP

3. ¿Explique por qué en unas Universidades Públicas se cobra matrícula en ocasiones por encima de las universidades privadas?

Respuesta:

Es importante aclarar que el costo de la matrícula lo establece dentro de su autonomía la universidad.

Por lo general los valores de las matrículas en las instituciones de educación superior públicas son inferiores a los valores que fijan las instituciones privadas por tal concepto. En tal contexto, los estudiantes pagan valores de matrícula en las instituciones públicas altamente subsidiados, inferiores a los que pagarían en instituciones privadas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que cada institución de educación superior cuenta con autonomía para fijar los valores de sus matrículas, es posible que para algunos programas académicos, las instituciones públicas cobren más que algunas instituciones privadas, atendiendo a criterios socioeconómicos de los estudiantes, particularmente a aquellos que cuentan con mayor capacidad de pago.

4. ¿Explique por qué en las Universidades Públicas no se está concediendo el servicio de educación superior con exclusividad a los estratos más bajos 1,2 y 3?

Respuesta:

Las Universidades por disposición de orden constitucional gozan de autonomía que les permite definir sus procesos de selección y admitir a sus estudiantes. Además, conforme con la Constitución, la educación es accesible a todo colombiano, de tal manera que las Universidades no pueden ser un instrumento de discriminación en perjuicio de los colombianos que han demostrado tener las capacidades para ingresar a la educación superior.

5. ¿Explique por qué dentro del presupuesto de las Universidades Públicas hay asignación de recursos para pensiones, cuando estos ya fueron aportados por los trabajadores de dichas instituciones y hoy se reflejan presupuestalmente como recursos de educación superior?

Respuesta:

El pasivo pensional al interior de las universidades públicas del orden territorial se reguló a través del artículo 131 de la Ley 100, la cual abrió la posibilidad para que la Nación concurreniera al pago del pasivo pensional constituido a la entrada en vigencia de esta Ley. Dicho artículo estableció la creación de un fondo manejado como una subcuenta en el presupuesto de cada institución y financiado por la Nación, los departamentos, distritos, municipios y la universidad, en la misma proporción en que hubieren contribuido al presupuesto de la institución, teniendo en cuenta el promedio de los cinco últimos presupuestos anuales, anteriores al año de iniciación de la vigencia de la Ley 100. Es decir, de 1988 a 1992.

Mediante la expedición del decreto 2337 de 1996, se establecieron las condiciones del fondo para el pago del pasivo pensional, cuyos recursos deben ser administrados mediante encargo fiduciario. Adicionalmente se estableció que la proporción del pasivo pensional por cancelar a cargo de la Nación, se realiza en bonos de valor constante, los cuales tienen redenciones anuales por semestre anticipado, de acuerdo a las proyecciones a cargo de la Nación. Estos recursos sumados a los aportes del departamento y la universidad permiten el pago de las mesadas pensionales sin retrasos, beneficiando así a los pensionados sobre una garantía real.

Actualmente, son cuatro las universidades públicas territoriales que han suscrito convenios de concurrencia: la Universidad de Antioquia, la Universidad del Valle, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad del Atlántico. Universidades que han demostrado los beneficios de la norma para sus finanzas internas. Las Universidad de Nariño, La Universidad de Cartagena, la Universidad Distrital se encuentran en el proceso de suscripción del convenio de concurrencia y reciben actualmente bonos de valor constante. Las otras Universidades territoriales no han realizado trámites ante el MHCP para suscribir el convenio referido o no tienen pasivo pensional a cargo.

Por otro lado, está el caso de las universidades públicas del orden nacional que tienen pasivo pensional a cargo. En esta categoría están la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Córdoba, la Universidad del Chocó, la Universidad del Cauca, la Universidad de Caldas y la Universidad Tecnológica de Pereira. Para estas universidades, en el año 2009 el Congreso de la República aprobó la ley 1371 de 2009 “por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”. Esta ley estableció en su artículo 3 que “la concurrencia en el pago del pasivo pensional a cargo de cada universidad, equivaldrá a la suma que esta haya destinado del presupuesto asignado por la Nación en el año 1993 para el pago de pensiones y que fueron incluidos en la base para determinar la transferencia para funcionamiento prevista en el artículo 86 de Ley 30 de 1992.

Este valor se actualizará con el Índice de Precios al Consumidor, causado anualmente, se determinará en pesos constantes y se denominará Recursos para Pensiones del Año Base”.

Adicionalmente, el Fondo¹ tendrá como fuentes de recursos las cuotas partes pensionales cobradas, los aportes que por ley deban devolver los empleadores o administradoras de pensiones a nombre de los pensionados de las universidades y las cotizaciones provenientes de la respectiva universidad de quienes al 1° de abril de 1994 tenían la condición de afiliados a sus cajas de previsión hasta el cierre o liquidación de la respectiva caja. También forman parte del Fondo las reservas que fueron acumuladas en el ejercicio de la administración del régimen de las cajas con o sin personería jurídica.

Los recursos arriba descritos se constituyen en la única fuente de pago que la respectiva universidad podrá utilizar de sus recursos para cubrir cualquier tipo de obligación pensional. En ningún caso la universidad podrá destinar los recursos que se le asignen para el pago del pasivo pensional para atender ninguna otra obligación diferente a este compromiso legal. En consecuencia ningún otro recurso de la universidad podrá ser utilizado para pagar estas obligaciones y la Nación garantizará los recursos necesarios en caso de existir diferencias.

Adicionalmente, de acuerdo con esta ley, en cada vigencia fiscal el aporte por concepto de concurrencia en el pasivo pensional a cargo de la universidad, en ningún caso podrá exceder la suma correspondiente a los recursos que a la entrada en vigencia de dicha Ley está destinada para pensiones, y que provienen del aporte previsto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

6. ¿Por qué una Universidad que atiende en cobertura más estudiantes que otra, recibe menos recursos que aquella que no atiende el mismo número de estudiantes?

Respuesta:

1 Las universidades objeto de la aplicación de la ley 1371 de 2009 deberán constituir un fondo para el pago del pasivo pensional, el cual será una cuenta especial, sin personería jurídica, de la respectiva universidad, cuyos recursos serán administrados por una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma independiente, mediante patrimonio autónomo. Los recursos y los rendimientos tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo.

El aporte de la Nación a las universidades oficiales no se realiza de acuerdo al número de estudiantes que posee cada institución, sino que obedece a los aportes que la Nación realizaba a las mismas con la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992 y que ha venido creciendo anualmente con la inflación. Así, el aporte Nación per cápita, es solo un valor de referencia, que no recoge la complejidad de las instituciones y se calcula como el cociente entre el aporte de la Nación por conceptos de artículo 86 y 87, sin pensiones, y el número de estudiantes de la institución.

Sin embargo el Ministerio de Educación Nacional, desde 2008, adelanta con las universidades oficiales el ejercicio de estimación de costos por programa, con el objetivo de que estas instituciones posean una información que es clave para el mejoramiento continuo de su gestión. La consolidación de este proceso en el sistema público de Educación Superior, permitirá mejorar el conocimiento de la situación financiera de las instituciones y realizar acciones focalizadas que permitan fortalecer al sistema.

Por otro lado, con los mecanismos contenidos en el proyecto de nueva ley de Educación Superior, el Gobierno Nacional espera fortalecer como nunca antes el presupuesto de las Instituciones de Educación Superior públicas, inyectando recursos nuevos del Presupuesto General de la Nación. En total se estima que los recursos explícitamente contemplados en el proyecto de Ley, para la totalidad de las IES públicas, ascienden a 422,7 mil millones de pesos corrientes para el periodo 2012-2014, y alcanzan los 5,95 billones entre 2011 y 2022.

Así, para 2012 se asignarán a estas instituciones, recursos nuevos equivalentes al 3% de los aportes realizados por la Nación a las IES oficiales durante la vigencia 2011 y que fortalecerán la base presupuestal. La mitad de estos nuevos recursos se distribuirá de acuerdo con criterios históricos. La otra mitad de los recursos será distribuida según el grado de complejidad de las instituciones y el **aporte que reciban del Estado** y serán destinados a la generación de nuevos cupos con criterios de regionalización, el reconocimiento de la productividad académica y la formación de los docentes y la promoción de la investigación y la innovación. Este mecanismo se repetirá para los años 2013 y 2014.

A partir del año 2015 y hasta el año 2022 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la Nación asignados a las Instituciones de Educación Superior estatales del año inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre dichas instituciones e incrementarán la base presupuestal de las instituciones a la que se refiere el artículo 142 del proyecto, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación de estudiantes, Acreditación de Alta Calidad, producción académica, investigativa

21

y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel, la modalidad, la ubicación geográfica del programa respectivo y la atención a población vulnerable; la formación del recurso docente; el desarrollo de políticas de gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual; y los avances en la gestión institucional.